



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, catorce (14) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (lesión enorme)
Demandante	<ul style="list-style-type: none">LUCIA MARQUEZ DE GOMEZ
Demandado	<ul style="list-style-type: none">JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA
Litisconsorcio cuasinecesario por pasiva	<ul style="list-style-type: none">ALDEMAR ENRIQUE PATERNINA ZABALETA
Radicado	050013103015202180009300
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el Superior. Reconoce personería. Decreta pruebas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del C. G. del P., se ordena cumplir lo resuelto por el Superior en providencia del 22 de marzo de 2023, mediante la cual, el ad-quem, resolvió: “PRIMERO. ACEPTAR la intervención de Aldemar Enrique Paternina Zabaleta, como litisconsorcio cuasinecesario del demandado Juan Camilo Jaramillo Serna, en los términos establecidos en el artículo 62 del Código General del Proceso, por las razones esbozadas en la motivación de esta providencia.”

En consecuencia, conforme al poder otorgado por el litisconsorcio cuasinecesario por pasiva Aldemar Enrique Paternina Zabaleta, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.513.492, se reconoce personería judicial para representar al mismo, al abogado JORGE ENRIQUE POSADA VALENCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.759.257 y T.P. No. 168.140 del C.S. de la Jra., según las facultades contenidas en el mandato. Artículo 74 del C. G. del P.

Según lo estipulado en el inciso segundo del artículo 62 del C. G. del P., **“Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomaran el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de la intervención.”**

Haciendo un somero recuento, se tiene que el señor Aldemar Enrique Paternina Zabaleta, a través de apoderado judicial, solicito la vinculación como litisconsorcio cuasinecesario, mediante memorial presentado vía correo electrónico, el 3 de septiembre de 2021 (archivos 27 y 28 cuaderno principal). La referida solicitud fue

resuelta en forma negativa, por auto de fecha 3 de junio de 2022 (archivo 31), y frente a la cual el apoderado del señor Aldemar Enrique Zabala, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación (archivo 34). De dicho recurso, se corrió el respectivo traslado (archivo 35), y una vez transcurrido el tiempo legal, se resolvió negando la reposición y concediendo la apelación en el efecto devolutivo (archivo 36). Y, en segunda instancia, mediante providencia de fecha 22 de marzo de 2023, la sala unitaria de decisión civil del Tribunal Superior de Medellín, resolvió: “PRIMERO. ACEPTAR la intervención de Aldemar Enrique Paternina Zabala como litisconsorte cuasinecesario del demandante Juan Camilo Jaramillo Serna.”

Así las cosas, acorde con lo indicado en el inciso segundo del artículo 62 del C.G. del P., (refiriéndose al litisconsorte cuasinecesario) “-**Podrán solicitar pruebas si intervienen antes de ser decretadas las pedidas por las partes; si concurren después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre en el momento de su intervención.**”

En consecuencia, para ser tenidas en cuenta en el momento procesal oportuno, se decreta la prueba documental enunciada y anexada con la solicitud de intervención como litisconsorte cuasinecesario del señor Aldemar Enrique Paternina Zabala (archivo 28): y que se relaciona a continuación:

- “1. Copia cédula de ciudadanía ADELMAR ENRIQUE PATERNINA ZABALA 2. Copia cédula de ciudadanía JUAN CAMILO JARAMILLO SIERRA
3. Poder Especial
4. Copia contrato Promesa de compraventa.
5. Copia otro si al contrato de compraventa.
6. Copia Escritura pública 506 Cancelación hipoteca y venta.
7. Copia hipoteca abierta (2.729) Juan Camilo Jaramillo Sierra a José Rolando Rendón Jaramillo.
8. Copia certificado de libertad y tradición del inmueble de matrícula No.001-1247595.
9. Copia Constancia de propiedad de inmueble VILLACRUZ ARRENDAMIENTOS.
10. Copia deposito cuenta ahorros Bancolombia \$50.000.000 a Adelman Paternina 11. Copia cheque Banco Popular (22/09/2017) \$48.000.000 a Juan Camilo Jaramillo.
12. Copia cheque Banco Popular (08/02/2019) \$50.000.000 a José Rolando Rendón Jaramillo.
13. Copia transacción Bancolombia \$50.000.000 a José Rolando Rendón Jaramillo. 14. Copia Recibos de pagos Cancelación de hipoteca y Venta Superintendencia de Notariado y Registro \$1.499.900.

15. Copia Pagaré a la orden de José Rolando Rendón Jaramillo por \$100.000.000.
16. Copia reglamento de propiedad horizontal (escritura 7390)
17. Copia impuesto predial predio matricula No.1247595 (apto) trimestre 1, año 2019.
18. Copia comprobante de pago Bancolombia \$1.937.548.
19. Copia impuesto predial predio matricula No.1247595 (apto) trimestre 1, año 2020.
20. Copia comprobante de pago Bancolombia \$896.584.
21. Copia impuesto predial predio matricula No.1247595 (apto) trimestre 1, año 2021.
22. Copia comprobante de pago corresponsal Bancolombia \$924.088.
23. Copia impuesto predial predio matricula No. 1247585 (parqueadero) trimestre 1, año 2019.
24. Copia comprobante de pago Bancolombia \$220.985.
25. Copia impuesto predial predio matricula No. 1247585 (parqueadero) trimestre 1, año 2020.
26. Copia comprobante de pago Bancolombia \$104.341
27. Copia impuesto predial predio matricula No. 1247585 (parqueadero) trimestre 1, año 2021.
28. Copia comprobante de pago Bancolombia \$107.539.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a5d7110815d0de6f9a6bc3f926bff4374c89cd2d4d35609c97e93a23cafc24**

Documento generado en 15/08/2023 11:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>